REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-00571**
Demandante: **LUIS ALBERTO PINEDA**
Demandado: **RAFAEL ANTONIO LADINO CASTRO**

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **LUIS ALBERTO PINEDA** contra la parte EJECUTADA: **RAFAEL ANTONIO LADINO CASTRO.**

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 468 del C.G.P. y teniendo en cuenta que:

(i) Se presentó como base de la acción título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el art. 422 ibidem.
(ii) Se ordenó el embargo de los bienes hipotecados, medida que fue debidamente registrada como dan cuenta las constancias del plenario.
(iii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el art. 468 ib., sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago o hubiere propuesto excepciones.
(iv) Se notificó el acreedor hipotecario, sin que compareciera a hacer valer su crédito.
(v) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea. Y,
(vi) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$27.000.000=**

QUINTO: ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b9e6d1a05855c7f7e4829555cdd43296280519f045cf91999cc586a0ea0c51**
Documento generado en 30/11/2022 06:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica